

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 006371 (28 JUL. 2025)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones, 2938 del 27 de diciembre de 2024, 0760 del 21 de abril de 2025 y 1226 del 27 de junio de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (**VITAL**) 0200086035069725002 y en la ANLA 20256200788042 del 08 de julio de 2025 (VPD0173-00-2025), el señor Jairo Alexander Pedraza Aparicio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.594, en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S (**la solicitante**), identificada con NIT 860.350.697-4, radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*TM IKK15371*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Guamo y Saldaña en el Departamento del Tolima.

La solicitante, radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico (**MAG**).
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2024 y reliquidación vigencia 2025, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 03 de abril de 2025.
6. Copia de la Resolución ST-1409 del 26 de septiembre de 2023, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual **resolvió que no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL -EIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO IKK-15371, IKK-15372X E IKS-11581**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Saldaña y Guamo, en el departamento de Tolima, expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2023-1-002410-056304 Id 176158 del 04 de agosto de 2023.
7. Copia de la Resolución 1461 del 04 de octubre de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**), “*Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS TÍTULOS MINEROS IKK-15371, IKK-15372X E IKS-11581. VEREDAS EL CHORRO Y GUAMAL. GUAMO-TOLIMA*”
8. Copia del radicado 522 del 19 de junio de 2025, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), del EIA para la solicitud de licencia ambiental para el título minero IKK15371.
9. Copia del contrato de concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. IKK15371, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (**INGEOMINAS**) y el señor Adolfo Castillo Lozada.
10. Copia de la Resolución 268 del 30 de septiembre de 2010, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PERFECCIONA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKK-15371.**” expedida por el INGEOMINAS, la cual resolvió declarar perfeccionada la cesión total del 100% de los derechos obligaciones del contrato de concesión No. IKK-15371, a favor de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.
11. Copia del Certificado de registro minero de fecha 16 de febrero del 2016, expedido por la Agencia Nacional de Minería (**ANM**).
12. Copia de la Resolución No. 1637 del 15 de septiembre de 2021, mediante la cual la ANLA otorgó a la sociedad EYC Global S.A.S., con NIT. 900.927.085-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (VPD) correspondiente al expediente VPD0173-00-2025, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 16 de julio de 2025, tuvo como resultado APROBADA.

El EIA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El CCM IKK-15371, es un Contrato de Concesión otorgado el 10 de septiembre de 2009 por el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas al Señor Adolfo Castilla Lozada, posteriormente mediante Resolución GTRI No. 268 del 30 de septiembre de 2010, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la Sociedad Concretos Argos S.A.S; la mencionada resolución fue inscrita en el RMN el 30 de noviembre de 2010.

La siguiente descripción se centra en el aprovechamiento de materiales de construcción (derivados pétreos o agregados) a razón de 510.000 toneladas por año, así como la consideración de recuperación de oro en liga íntima que se presenta a través de procesos de recuperación secundaria paralelo a la extracción de los agregados, siendo esta última, la principal actividad comercial. La zona de beneficio del material extraído se realizará en las plantas asociadas al proyecto del Título Minero FD2-154, del mismo titular.

(...)

El área de interés del Contrato de Concesión Minera CCM IKK – 15371 se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Saldaña y Guamo, en el departamento del Tolima. El titular cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual contempla (ver Anexo 3.1):

- *Los estudios hidrogeológicos, geofísicos y/o geoeléctricos.*
- *Modelo o esquema de secuencia minera de acuerdo con los métodos de explotación propuestos.*
- *La estimación de recursos y reservas de minerales.*
- *El diseño minero y vías de acceso de acuerdo con la dinámica fluvial del río Saldaña.*
- *La descripción y análisis de las etapas de arranque, cargue, transporte y cualquier otra actividad relacionada con el proceso de minería.*
- *Los programas de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado, la elaboración del plan de cierre progresivo, temporal y final de la mina, y la definición y localización de la infraestructura.*
- *La caracterización predial de los inmuebles que se ubican dentro de los polígonos mineros.*

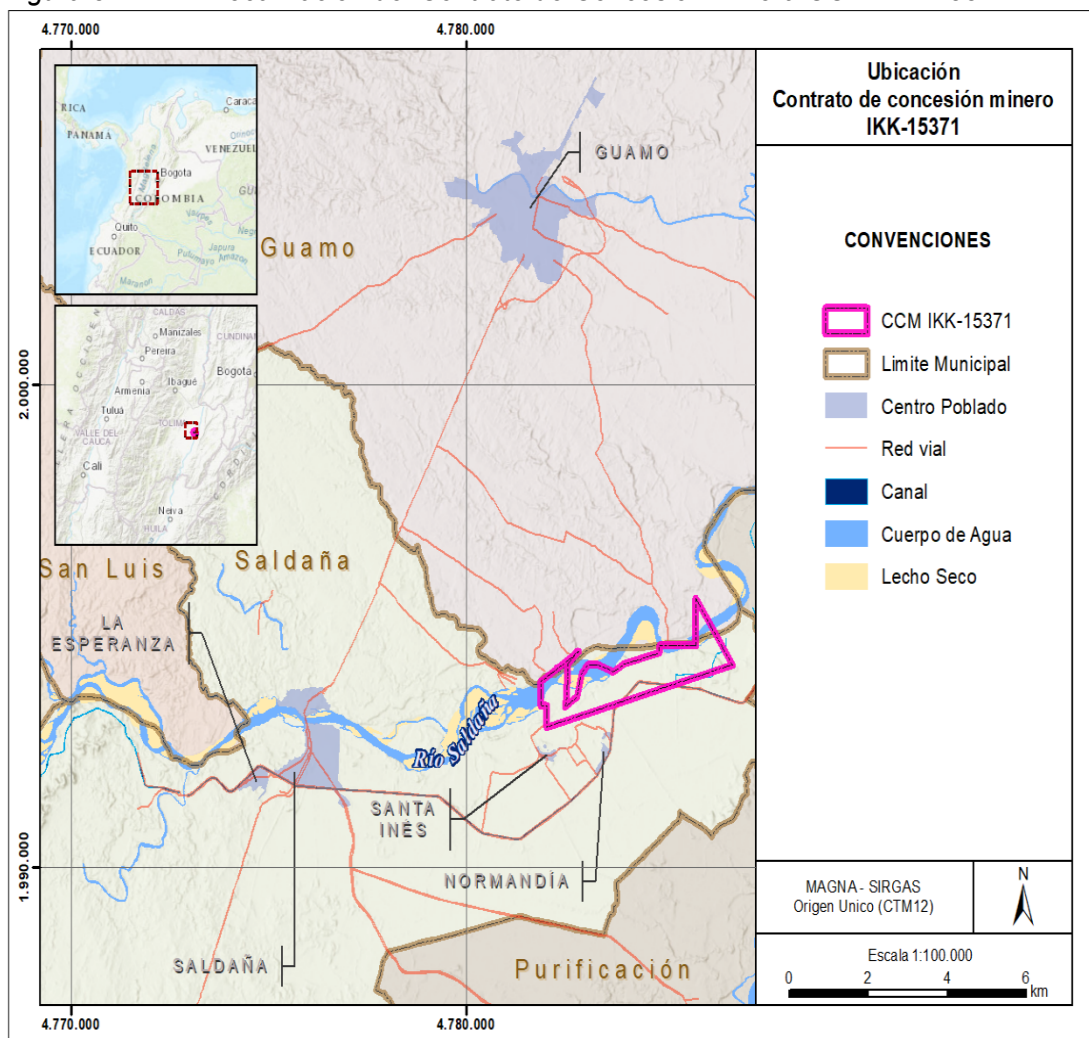
(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

3.1 LOCALIZACIÓN

El Contrato de Concesión Minero CCM IKK – 15371 se encuentra localizado en el departamento del Tolima, entre los municipios de Saldaña y Guamo y posee una extensión de 396,11 hectáreas (ver Figura 3.2).

Figura 3.2 Localización del Contrato de Concesión Minera CCM IKK-15371



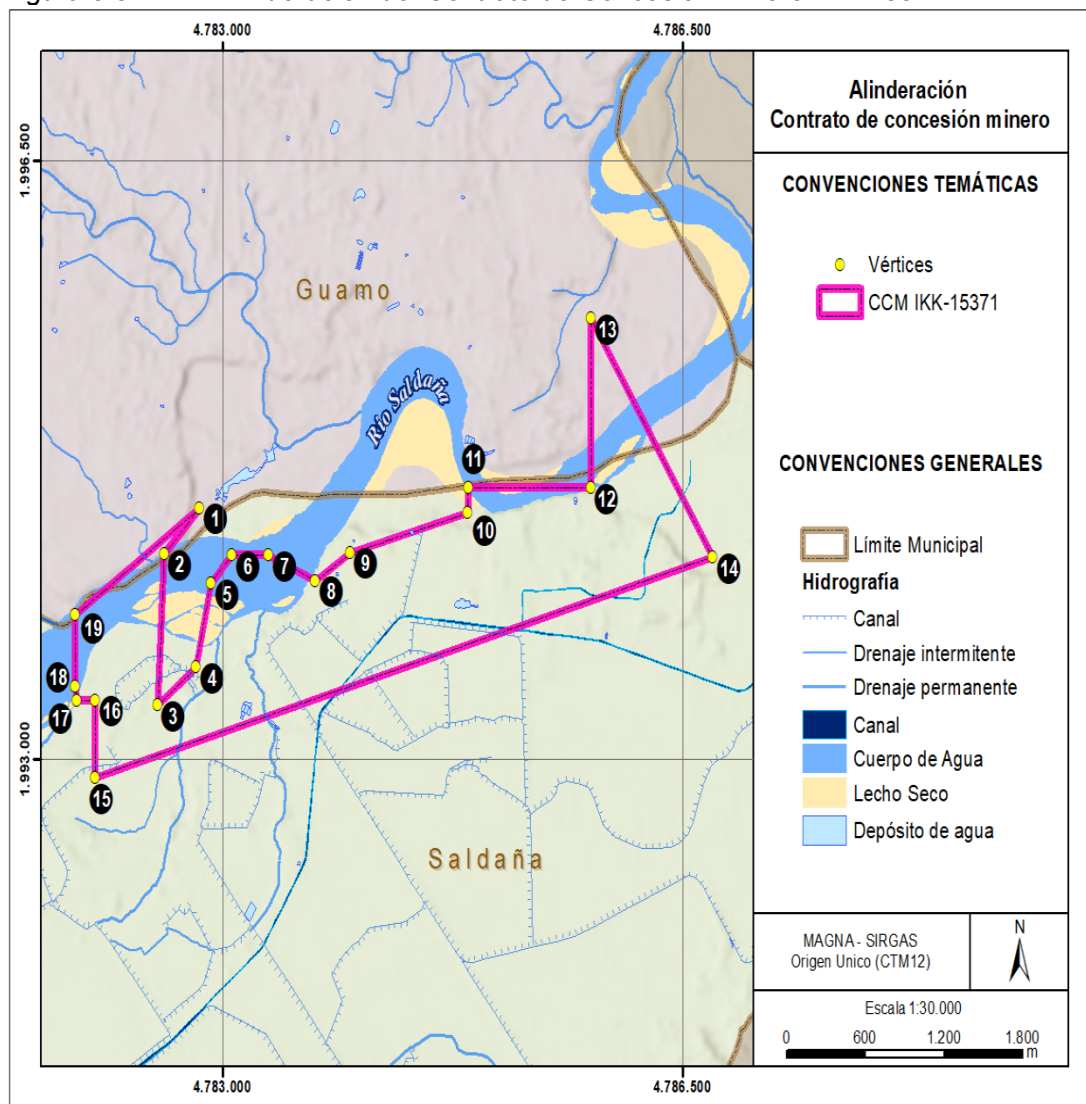
Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2025

El sistema de coordenadas en que se presenta la alinderación del CCM IKK-15371 (ver Figura 3.3 y en la Tabla 3.2) es Magna Origen Nacional de acuerdo con la Circular Externa 001 de la Agencia Nacional de Minería del 19 de enero de 2023. Por otra parte, la Tabla 3.2 presenta las coordenadas de los vértices del CCM IKK-15371 en coordenadas geográficas grados decimales como lo estipula el Parágrafo del Artículo 2° de la Resolución 504 de 2018.

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Figura 3.3 Alinderación del Contrato de Concesión Minero IKK-15371



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2025

Para visualizar la localización del proyecto, con curvas de nivel, hidrografía, accidentes geográficos, asentamientos humanos y equipamientos colectivos véase los mapas en el anexo cartográfico GDB.

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Las características técnicas del proyecto en sus diferentes fases se desarrollan en el numeral **Error! Reference source not found.** A continuación, se presentan algunas generalidades el proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3.3 Generalidades del proyecto

Ítem	Descripción
<i>Vigencia del Contrato de Concesión Minero</i>	<i>El Contrato de Concesión IKK-15371 estará vigente hasta el 22 de octubre de 2039. Es importante mencionar que este Contrato de Concesión se rige por las normas de la Ley 685 de 2001, lo cual significa que es prorrogable en forma automática por treinta (30) años adicionales y con preferencia para suscribir posteriormente un nuevo contrato sobre el área en concesión.</i>
<i>Cronograma estimado de actividades</i>	<i>El cronograma estimado de las actividades a desarrollarse en el Contrato de Concesión IKK15371 está plasmado en el numeral Error! Reference source not found. del presente documento. Este se extiende en un periodo de 19 años en los cuales se incluye el trámite de la licencia ambiental, aprobación del PTO, operación de la mina y plan de cierre.</i>
<i>Costos del proyecto</i>	<i>Los costos se encuentran consignados en el numeral Error! Reference source not found. de este documento. Se detallan las inversiones en estudio, estructuradas anualmente e igualmente las inversiones necesarias en infraestructura.</i>
<i>Estructura organizacional</i>	<i>La estructura organizacional del Contrato de Concesión Minero CCM IKK-15371 se encuentra documentado en el numeral Error! Reference source not found.</i>

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2025

(...)

3.2.3 Fases y actividades del proyecto

En la Tabla 3.19, se describen las fases, etapas y actividades del proyecto, relacionadas transversalmente o de manera conjunta con las operaciones unitarias de desarrollo.

Tabla 3.19 Descripción de las fases, etapas y actividades del proyecto.

ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
<i>Construcción y montaje (1 año)</i>	<i>Desmonte</i>	<i>Corte y remoción de vegetación arbórea y arbustiva para adecuación de las áreas donde se realizará el nuevo acopio de material pétreo crudo, vías mineras y áreas de conexión vial.</i>
	<i>Descapote y movimiento de material</i>	<i>Contempla la eliminación de la capa superficial de suelo (capa orgánica) que cubre los sitios donde se realizara el nuevo acopio de material pétreo,</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
		vías de conexión y áreas de conexión vial.
	Construcción de obras civiles y montaje de equipos	Comprende las actividades de construcción de infraestructura necesaria para la operación. Dentro de esta infraestructura necesaria, se destacan las áreas de acopio de material (crudo) y la construcción de dos (2) tramos de vías internas. En esta actividad se incluye la construcción del puente sobre la quebrada Chicora.
	Operación y extracción (16 años)	Arranque mecánico de material (instream) La explotación de materiales de arrastre en condiciones húmedas se realizará a través de dos (2) métodos: En superficie (explotación de barras por el método de dársenas por celdas): Es de resaltar que el método de extracción seleccionado tiene en cuenta las variaciones naturales del río Saldaña en cuanto a la hidrología de la cuenca y la dinámica de transporte de materiales de arrastre, así como los procesos morfológicos de depositación y erosión. De esta manera, se aprovechan los materiales aluviales por medio de actividades extractivas menos impactantes al cauce y a la dinámica fluvial del río, concentrando los esfuerzos en la explotación de zonas donde existe recarga natural, garantizando la sostenibilidad de la operación en el tiempo y minimizando los posibles impactos ambientales generados por la actividad. Este método en términos esquemáticos se define por la creación de celdas cuadradas de 20 metros por 20 metros, con un muro de protección que circunda todo el contorno de la barra o playa a explotar, desde el borde del río con un ancho de 10 metros. En el lecho del río: Arranque por succión y por retro-excavado por medio del equipo anfíbio multipropósito. La profundidad máxima

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
		del corte minero será de 1 metro por encima de la elevación del Thalweg del río Saldaña y 1,5 metro por debajo de la lámina de agua en concordancia con la guía de buenas prácticas de explotación de materiales de arrastre de la Agencia Nacional de Minería (ANM Agencia Nacional de Minería, 2021) como se muestra en la Error! Reference source not found., sin embargo, ante la presencia de montículos de material, los cuales poseen alturas heterométricas con respecto al nivel del río, el método de extracción tendrá una profundidad máxima asociado a la altura del montículo y la profundidad del cauce, de esta manera se aprovecha el material que se encuentra debajo del espejo de agua y el que se encuentra en los montículos que se generan en las zonas de agradación del río. Por último, se realizará la construcción barras protectoras que abarca el contorno de la barra o playa a explotar con una altura respecto al nivel del río de 0,6 m en promedio
<i>Desmantelamiento y/o Abandono (1 año)</i>	<i>Reconformación de terrenos</i>	Comprende las diferentes actividades de excavaciones, cortes y llenos que requieran efectuarse para la adecuación topográfica del terreno para que quede en condiciones seguras y estables.
<i>Actividades transversales</i>	<i>Transporte vehículos en</i>	Esta actividad comprende el cargue, transporte y descargue de maquinaria, equipos, materiales, insumos y personal. En la operación minera se considerarán dos (2) tipos de transporte, el transporte terrestre y el transporte fluvial: Transporte terrestre de material: Se emplearán camiones articulados o volquetas doble-troque con capacidad promedio de 30 y 17 toneladas respectivamente desde las áreas de extracción hacia las áreas de almacenamiento y/o beneficio en el CCM FD2-154. Así mismo, se

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
		contemplan vehículo tipo camioneta para el transporte de personal, insumos y herramientas.
		Transporte fluvial de material: Se emplearán barcasas o catamaranes como equipo auxiliar para recibir el material proveniente del arranque por retro excavado del equipo anfíbio multipropósito. También se hará transporte de material a granel en barcasas autopropulsadas que permiten el acceso de cargadores para la operación de descargue.
	Almacenamiento de materiales a cielo abierto	Almacenamiento de material (crudo) en la zona de acopio definida. Para el proyecto se tiene proyectado un (1) sitio de almacenamiento temporal a cielo abierto.

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2025

(...)

7 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

A continuación, se presenta la información de detalle de los recursos naturales que demandará el proyecto y que serán utilizados, aprovechados y/o afectados durante las diferentes fases o etapas de mismo: construcción y montaje, operación y extracción, desmantelamiento y/o abandono y actividades transversales.

(...)

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

No se realiza el trámite de este permiso ambiental ya que no se requerirá aprovechamiento del recurso hídrico superficial para uso doméstico e industrial. El requerimiento de agua para consumo humano será adquirido a proveedores y dispuesta en los frentes de obra mediante garrafones o bolsas de agua. Cuando se requieren grandes cantidades de agua (no potable) será usado la compra de agua en bloque a proveedores autorizados.

(...)

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

No se realiza el trámite de este permiso ambiental ya que no se requerirá aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo ya que la demanda de agua requerida para consumo humano será suministrada por proveedores y dispuesta en los frentes de obra mediante garrafones o bolsas de agua. Cuando se requieren grandes cantidades de agua (no potable) será usado la compra de agua en bloque a proveedores autorizados.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

7.3 VERTIMIENTOS

7.3.1 Para vertimientos en cuerpos de agua

El proyecto no contempla el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) o aguas residuales domésticas (ARD) sobre los cuerpos de agua superficiales periféricos al proyecto, en consecuencia, no se tramita permiso de vertimiento. Las aguas residuales domésticas (ARD) serán gestionados por medio de un pozo séptico y dispuestos por medio de un váctor mediante una empresa que cuente con todos los permisos ambientales vigente.

7.3.2 Para vertimientos en suelos

El proyecto no contempla el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) o aguas residuales domésticas (ARD) en el suelo, en consecuencia, no se tramita permiso de vertimiento. Por lo que no es aplicable la presentación de la información requerida en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA Proyectos de explotación minera (TDR-13).

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

(...)

La ejecución del proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el Contrato de Concesión minero IKK-15371 se requiere realizar el aprovechamiento forestal único y la extracción del material vegetal presente en las áreas destinadas para las obras asociadas, a Acopio, Vía N°1, Vía N°2, Área de conexión vial N°1, Área de Conexión vial N°2, Área de extracción N°1 y Área de extracción N°2.

(...)

7.5.4.4.2 Aprovechamiento forestal por especie

En la Tabla 7.5.12 se presenta un análisis detallado de las especies arbóreas evaluadas en términos de volumen total (Vt) y volumen comercial (Vc) en metros cúbicos, el número de individuos (N), así como la biomasa (B) y el carbono almacenado (C) en toneladas por hectárea. En total, se registraron 811 individuos distribuidos entre diversas especies, alcanzando un volumen total acumulado de 477,585 m³ y un volumen comercial de 170,267 m³. Asimismo, la biomasa y el carbono total estimados fueron de 320,903 y 160,444 toneladas por hectárea, respectivamente, destacando el papel significativo de especies como Guazuma ulmifolia, Melicoccus bijugatus y Pseudosamanea guachapele en el almacenamiento de carbono y la provisión de servicios ecosistémicos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Las especies con mayor volumen total y comercial, como Guazuma ulmifolia 150,045 m³ de Vt y 54,884 m³ de Vc, y Melicoccus bijugatus(68,445 m³ de Vt y 24,836 m³ de Vc y Pseudosamanea guachapele 41,481 m³ de Vt y 13,595 m³ de Vc, destacan significativamente en la contribución al almacenamiento de biomasa y carbono en el ecosistema evaluado. Estas especies no solo tienen un impacto considerable en términos de volumen maderable disponible, sino que también desempeñan un rol crítico en la captura de carbono, lo que las convierte en elementos clave para estrategias de manejo forestal. Su predominancia en volumen total y comercial refleja su relevancia ecológica y económica.

(...)

7.6 EMISIONES ATMOSFÉRICAS (AIRE Y RUIDO)

Las emisiones atmosféricas derivadas de la operación proyectada del Contrato de Concesión Minero IKK-15371, están asociadas a las actividades de extracción y manejo de material, transporte y acopio. El nivel de emisión se asocia a su vez a la intensidad de la operación, su duración en el tiempo, cantidad de material y equipo empleado. De acuerdo con las proyecciones de operación, los procesos a desarrollar y su intensidad se presentan en la Tabla 7.6.1

(...)

7.6.1 Fuentes de generación de ruido

En términos generales, de acuerdo con las observaciones de campo y resultados de monitoreo de ruido ambiental, en la zona se identifican dentro de la condición actual las siguientes fuentes de emisión:

- *Tráfico vehicular por vías terciarias asociado a las dinámicas territoriales (desplazamiento de la población, entrada y salida de producción agropecuaria etc.).*
- *Operaciones mineras en el FD2-154, tráfico vehicular asociado y beneficio de materiales.*
- *Extracción de material por parte de agregados nacionales y el tráfico asociado.*
- *Beneficio de materiales por parte del Consorcio Constructor ANG.*

Las fuentes de emisión propias de la operación proyectada para el contrato de concesión minero se describen en el numeral 7.6.1.1

(...)

7.6.2.2 Conclusiones de la modelación contaminantes atmosféricos

De acuerdo con los resultados de la modelación realizada para uno de los escenarios propuestos de operación del Contrato de Concesión Minero IKK-15371, considerando una máxima capacidad de operación y bajo condiciones críticas en cuanto a contenido de humedad y finos en las superficies de tráfico y materiales en el proceso es posible concluir:

- *Los mayores impactos en la concentración de calidad de aire se presentan al interior de las operaciones proyectadas.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *El aporte en la calidad de aire para los receptores de interés cercanos a la operación no representa cambios importantes en el nivel de calidad de aire, de acuerdo con las condiciones actuales medidas en la zona para cada uno de los contaminantes evaluados.*
- *Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación realizada, es posible concluir que las operaciones proyectadas del Contrato de Concesión Minero IKK-15371 cumplen con lo establecido en la normativa colombiana en materia de calidad de aire (Resolución 2254 de 2017).*

7.7 PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

(...)

Dentro de las actividades del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento, se hace necesaria la recolección de especímenes de la biodiversidad, por tanto, como lo plantea el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen a continuación las metodologías y los perfiles de los profesionales para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental. En la Tabla 7.7.1 y Tabla 7.7.2, se presentan las metodologías descritas para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

(...)

7.8 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para la adecuación de la infraestructura general todas las obras civiles para las que se requiera el uso de materiales de construcción, se hará uso del material que actualmente se extrae del título minero FD2-154, el cual cuenta con registro minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM) y para la cual se adelanta el trámite de modificación de licencia ambiental ante ANLA y del material beneficiado por la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA de CONCRETOS ARGOS S.A.S.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 000921 del 14 de mayo del 2025, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, derogando los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 1140 de 2022, modificada por la Resolución 00999 del 12 de mayo de 2023.

Respecto a la exploración y explotación de minerales en el territorio colombiano el artículo 45 de la Ley 685 del 15 de agosto del 2001, define el contrato de concesión, así:

“Artículo 45. Definición. *El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.*

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.”
(subrayado fuera de texto)

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

“Artículo 49. - De la obligatoriedad de la licencia ambiental. *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

A su vez, el artículo 50 de la citada ley, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto en mención, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Respecto a la competencia, el literal b) del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indicó que la ANLA es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

(...)”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA expedirá el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “TM IKK15371”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Guamo y Saldaña en el Departamento del Tolima, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, por lo que la ANLA creará para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0031-00-2025 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 del 27 de septiembre de 2011 y 376 y 377 de 2020, estableciendo dentro de su estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones el cargo de Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 000760 del 21 de abril del 2025, expedida por la ANLA, fue nombrada la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 adscrito a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de esta Entidad.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Igualmente, mediante Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional delegó en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, la ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “*TM IKK15371*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Guamo y Saldaña en el Departamento del Tolima, a petición de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con NIT 860.350.697-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0031-00-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – (EIA), presentado por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**) Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) con copia a la ANLA, para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), a las Alcaldías Municipales del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

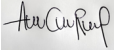
ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 JUL. 2025

DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”



NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA
CONTRATISTA



LUIS ALEJANDRO RUIZ PIRAGAUTA
COORDINADOR DEL GRUPO DE MINERIA

Expediente No. LAV0031-00-2025

Fecha: julio de 2025

Proceso No.: 20253000063715

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad